

# BOLEMIN OFICIAL

# DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE  
DE LA SOCIEDAD COMUNICANTE DEL SERVICIO DE TELÉFONOS DE HUA-  
HUAS Y DE LOS ULTIMOS BISTRES DE D. VÍCTORIO DE JESÚS

**Se suscribe :** Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*;  
y se paga en esta Ciudad, por tres meses, 20 reales

## **REVISÃO DE ENSÍO**

# **ARTÍCULO DE OFICIO.**

## *Intendencia de la provincia de Santander.*

Esta Intendencia ha acordado prever que á los Ayuntamientos de esta provincia quesi para el dia 18 del actual no tienen presentadas las elecciones generales y particulares en la administración principal de Rentas, en los términos que se acuerda previene por la ley de 15 de Septiembre último para la contribución extraordinaria de guerra, y su completa recaudación, quedará de hecho cumplidos en cincuenta ducados, incluyendo los Secretarios de ellos, que se exigirán para la liquidación de las atenciones de la guerra, saliendo además las espesas de los mismos los correspondientes colisionados de apremio que verifiquen una y otra parte. La Intendencia se promete de hacerlo de los Ayuntamientos no darán lugar á que lleve á efecto lo expresado, que en caso contrario no podrá evitarse, pues así lo exigen las necesidades del estado, sin perjuicio de adoptar otras medidas, que la será muy sensible. Santander 3 de Febrero de 1838. Ignacio Moreno.

**H E M A** — El efecto de la bilob  
el Istmo de Panamá — Sr. Gobernante de  
Los Ayuntamientos que se hallan en descubierta  
ento de sus contribuciones reales hasta fin de diciembre de 1837, deberán verificar sus pagos á la mayor brevedad, bien en metálico, ó acreditar hallarse cubiertas con suministros sin liquidar; en el concepto que siendo extraordinarios los apuros de esta Intendencia y tan sueltas las Reales órdenes para proporcionar recursos al Ejército, que de no cumplirlo comprometo mi responsabilidad, me veo en el caso de preverles que si para el 20 del presente mes no está todo satisfecho quedaran militados con inclusión de los Secretarios en cincuenta ducados á cuya ejecución y demás que su morosidad de lugar saldrán inmediatamente comisionados de apremios á espensas de referidos Ayuntamientos. Santander 3 de Febrero de 1838.— Ignacio Moreno

# brero de 1858. 8 Cuartos.

---

# OFICIAL

**La Dirección general de Rentas unidas con fecho 16 del actual me dice lo siguiente:**

La Dirección general de Rentas unidas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 12 del actual la Real orden siguiente.—El Sr. ministro de Estado me ha comunicado en 7 del presente mes la Real orden que sigue:—En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusión de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias y señaladamente en el repartimiento de la anticipación de 200 millones y de la contribución extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., después de haber oido al Consejo de ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la esacción de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipacion de 200 millones y contribución extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia e Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9.<sup>o</sup> del tratado de comercio de 1667, y del 6.<sup>o</sup> del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando á las Cortes, si fuere necesario; pero no tendrá lugar la suspensión en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporción y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M. conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.<sup>o</sup> del convenio de 1750 ya citado. De Real orden lo traslado á V. S. para que esa Dirección general la circule á los Intendentes de todas las provincias para su inteligencia y puntual cumplimiento.—

Y la transcribo á V. S. para los fines expresados.

—Lo que por este medio se hace público para general inteligencia. Santander 26 de Enero de 1838.—Ignacio Moreno.

*Diputacion Provincial de Santander.*

Por quanto no todos los Ayuntamientos principalmente de las aldeas, podrán proporcionarse los decretos de Córtes que rigen en materia de elecciones municipales, se inserta á continuación el de 23 de Marzo de 1821 aclaratorio de la ley de 23 de Mayo de 1812.

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado las siguientes aclaraciones á la ley de 23 de Mayo de 1812 sobre la formación de Ayuntamientos constitucionales. 1.<sup>a</sup> Habrá dos Alcaldes, seis Regidores, y un Procurador Síndico, en los pueblos que, pasando de 500 vecinos, no excedan de 10: dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Procuradores Síndicos en los que desde 10 no pasen de 40, tres Alcaldes, doce Regidores y dos Procuradores en los de 4 á 100: en los de 100 á 160 cuatro Alcaldes, diez y seis Regidores y tres Síndicos: en los de 160 á 220 cinco Alcaldes, veinte Regidores y cuatro Síndicos; y en los de 220 arriba seis Alcaldes, veinte y cuatro Regidores y cinco Procuradores Síndicos. 2.<sup>a</sup> Siguiendo los mismos principios establecidos para la elección de estos empleos, se elegirán en un día festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, nueve electores en los pueblos que no lleguen á 10; quince en los que llegando á 10 no pasen de 40, diez y nueve en los que llegando á 40, no pasen de 100; veinte y cinco en los que llegando á 100 no pasen de 160; treinta y uno en los que llegando á 160 no pasen de 220, y treinta y siete en los que pasen de 220. 3.<sup>a</sup> Para evitar lo mas pronto posible los graves y trascendentales daños que ocasiona en las ciudades populosas la escasez de funcionarios municipales, se completará inmediatamente el número de Alcaldes constitucionales y demás individuos de los Ayuntamientos hasta el que va indicado, nombrándolos los mismos electores que han hecho las elecciones para el presente año. Madrid 23 de Marzo de 1821.—Antonio Cano Manuel, Presidente.—José María Couto, Diputado secretario.—Francisco Fernández Gasco, Diputado secretario.

Santander 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1838.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

*Comision principal de arbitrios de Amortización de la provincia de Santander.*

Ultimado el arrendamiento de un prado que fué del convento de Sta. Cruz de esta ciudad cerrado sobre sí, que se halla á espaldas del tinglado de D. José de Isla Fernández y alinde de la huerta del mismo convento y camino que suve al fuerte: Se celebrará de nuevo en remate público en el despacho de la Intendencia el domingo 25 del corriente Febrero bajo el presupuesto de 500

(38)

rs. y condiciones que están de manifiesto en esta comisión. Santander 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1838.—Tomas Aguero.

*Estracto de partes recibidos de los Comandantes de tercios frances.*

Según los últimos partes de D. Vicente de la Piedra Comandante del tercio de frances de Ramales resulta que en los varios movimientos que ha hecho para proteger los pueblos y esplorar al enemigo, ha aprendido un espia y otras dos personas que estaban en relaciones con los rebeldes y les comunicaban avisos.

Los últimos movimientos de D. Pedro Villegas han dado por resultado, según partes del mismo, la apresión de cuatro desertores y la esperanza de que se presenten otros dos como lo han prometido sus padres.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

Capitanía general de Castilla la vieja.—El Es-  
cmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de  
la guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que  
sigue.—Escmo. Sr. El Sr. Secretario del despacho  
de estado con fecha de ayer me comunica la Real  
orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se  
ha servido dirigirme con esta fecha el Real decre-  
to siguiente.—Estimando fundadas las razones en  
que el teniente general D. Baldomero Espartero  
apoya la renuncia que me ha dirigido del cargo  
de Secretario del despacho de la guerra que le  
conferi por mi Real decreto de 16 de Diciembre  
último; he tenido á bien admitirla en nombre de  
mi escelsa hija la Reina Doña Isabel II y en el  
mismo nombre para el expresado cargo al Maris-  
cal de campo D. José Carratalá. Tendreislo en-  
tendido y dispondreis lo necesario para su cum-  
plimiento.—Y de Real orden lo traslado á V. E.  
para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y  
en su consecuencia lo traslado á V. S. para el mis-  
mo objeto, y que disponga se inserte en el Bole-  
tin oficial de esa provincia para su debida publi-  
cidad.—Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 24 de Enero de 1838.—El general 2.<sup>o</sup> cabo  
José María Peón.—Sr. Comandante general de  
Santander.

IDE. Capitanía general de Castilla la vieja.—El Sr.  
Subsecretario de guerra con fecha 16 del actual  
me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secre-  
tario del despacho de la guerra dice al capitán  
general de la Isla de Cuba lo que sigue.—Enterada  
S. M. la Reina Gobernadora de las razones que  
ha tenido V. E. para disponer que el Regimiento  
2.<sup>o</sup> de Cataluña de infantería ligera peninsular,  
suprimido de resultados de excesos de la Provincia  
de Santiago de Cuba, y reorganizado bajo el nom-  
bre de 1.<sup>o</sup> Provisional, se denominará de la  
unión, consecuentemente la autorización que al efecto  
couiere á V. E. la Real orden de 24 de Agosto úl-

timo; se ha servido aprobar la determinacion de V. E. y resolver que el referido cuerpo se titule en lo sucesivo regimiento de la union infanteria ligera peninsular. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y fines correspondientes.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1838.—De Espinosa. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines oportunos. Y lo trascibo á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Enero de 1838.—El general 2.<sup>º</sup> cabo.—José María Peon.—Sr. Comandante general de Santander.

## IDEAM.

Cpitania general de Castilla la vieja.—El Es-  
cmo. Sr. inspector general de infanteria con fecha  
17 del corriente me dice lo que sigue.—Escmo. Sr. El Escmo. Sr. Secretario interino del despa-  
cho de la guerra me comunica en 12 del actual  
la Real orden siguiente.—Escmo. Sr. Habiendo  
demostrado la experiencia la utilidad que resulta  
al bien del servicio de la creacion de las compa-  
ñias de distinguidos establecidas para el remplazo  
del ejrcito en los depositos de Castilla la vieja,  
Aragon y Valencia, se ha servido S. M. resolver  
que se proceda á la creacion de otras dos de las  
cuales una se establecerá en Granada y otra en  
la Coruña. Estas compaías se formarán y serán  
rejidas con sugerencia á las Reales órdenes de 26  
de Marzo y 1.<sup>º</sup> de Abril de 1835 y al reglamento  
provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo  
del mismo año exceptuandose únicamente lo pre-  
venido en cuanto á la edad de los aspirantes, que  
en lo sucesivo será la de diez y seis años en vez  
de la de 18 que exigia el reglamento.—Esta reva-  
ja de dos años se entenderá ó favor de los aspiran-  
tes cualquiera que sea la compaía en que pre-  
tendan ingresar, bien sea de las antiguas ó de  
las de nueva creacion. Para la mas pronta realiza-  
cion de lo que aqui se dispone, S. M. renueva  
las facultades y reitera las prevenciones que le  
concedieron y dirigieron al inspector de infanteria  
cuando se dispuso la creacion de las dos prime-  
ras compaías de que solo se trataba en las Reales  
órdenes mencionadas de 26 de Marzo y 1.<sup>º</sup> de  
Abril de 1835.—Lo que trascibo á V. E. para  
su conocimiento y los efectos correspondientes en  
la parte relativa á las compaías de distinguidos  
del distrito de su mando.—Lo traslado á V. S.  
para su inteligencia y que ademas se sirva dispo-  
ner su insercion en el Boletin oficial de esa Pro-  
vincia para la publicidad debida.—Dios guarde  
á V. S. muchos años Valladolid 26 de Enero de  
1838.—El general 2.<sup>º</sup> cabo.—José María Peon.—  
Sr. Comandante general de Santander.—Insertese  
en el Boletin oficial.—El jefe de P. M. I.—Zuñiga.

## IDEAM.

Orden general de la Provincia de Santander  
del 3 de Febrero de 1838.  
En cumplimiento de las Reales ordenes del 11  
de Enero prósciero pasado comunicadas en la de

la Plaza de 24 de dicho mes de Enero y de lo dis-  
puesto por el Escmo. Sr. General 2.<sup>º</sup> Cabo de la  
Capitania general de Castilla la Vieja; queda des-  
de hoy encargado del mando militar de esta Pro-  
vincia el Sr. Brigadier de infanteria D. Juan An-  
tonio de Tornos.

Dignos compañeros de armas, benemeritos  
Milicianos nacionales: voy á separarme de vosotros;  
S. M. lo ha dispuesto así; y un soldado de la Pa-  
tria no tiene mas voluntad que la de las leyes;  
las nuestras todos las conoceis.

Profesamos los mismos principios, y nos he-  
mos dado demasiadas pruebas de reciproca esti-  
macion, para que la ausencia pueda debilitar los  
patrióticos lazos que nos unen.  
Sostenemos la mejor de las causas: los derechos  
de todos, el Trono popular de Isabel II y la Cons-  
titucion del Estado.

Vuestra disciplina, la alegría y constancia con  
que arrostrais los peligros, fatigas y privaciones  
de la guerra, son virtudes que encadenan la victo-  
ria y os hacen altamente recomendables; con-  
servadlas contando siempre y en todas partes con  
la franca amistad de vuestro compañero.—Cayuela  
—Es copia.—El jefe de P. M. I., Zuñiga.

## HABITANTES DE ESTA PROVINCIA

Su Magestad: accediendo á lo dispuesto por  
el Escmo. Sr. Capitan general de Galicia se ha  
servido destinarme de nuevo á aquel distrito. El  
Sr. Brigadier D. Juan Antonio de Tornos queda  
encargado del mando militar de esta Provincia has-  
ta la llegada del Coronel Comandante general D.  
José de la Torre Trasierra.

Liberales y honrados montañeses teneis dere-  
cho á mi gratitud: los repetidos testimonios de  
confianza y estimacion que me habeis dado no se  
borrarán jamas de mi memoria; ellos me imponen  
el satisfactorio deber de declararlo así y de tribu-  
taros el especial aprecio de vuestro Conciudadano.—  
Joaquin Cayuela.

## EDICTO.

D. Atanasio Piñera, subteniente de infanteria ili-  
mitado en esta plaza y fiscal nombrado por  
S. M. de la misma &c.

Habiéndose llamado en varios oficios la per-  
sona de Juan Cubas, vecino del pueblo de Arre-  
dondo para que se presente en el cuartel de Sta.  
Clara de esta ciudad á dar el descargo de las ci-  
tas que de él hacen en el sumario que de orden  
superior estoy siguiendo titulado del Cuadrante;  
usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Se-  
ñora tiene concedida en estos casos por sus Reales  
ordenanzas á los oficiales de su ejrcito; por el pre-  
sente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y  
pregon, á dicho Juan Cubas, señalándole el cuar-  
tel de Sta. Clara, donde deberá presentarse per-  
sonalmente dentro del término de 30 dias, que  
se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus des-  
cargas y defensas; y de no comparecer en el re-  
ferido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará  
en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario,  
por el delito que merezca pena mas grave entre  
el de desercion y el que causó su fuga, haciendo

el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplearla, por ser esta la voluntad de S. M.; fíjese y pregúntese este edicto para que venga á noticia de todos en el pueblo de Arredondo y sus inmediaciones. Santander 1º de Febrero de 1838.—Atahasis Piñera.—Por su mandado; el escribano de la causa, José María Chaves. = Tusero.—Fano. VACANTE.

Habiendo fallecido el comisionado subalterno del segundo distrito de esta comisión D. Felipe Campuzano: se anuncia al público esta vacante para que los que quieran obtar á ella presenten sus solicitudes en el término de quince días a contar de la fecha. Este distrito hasta nueva resolución superior, comprende los ayuntamientos de los partidos judiciales de Santillana, S. Vicente de la Barquera y Cabuérniga. Santander 1º de Febrero de 1838.—Tomás Agüero.

### PRIMERAS ELECCIONES.

#### Distrito electoral de Santander

##### LISTA NOMINAL DE LOS ELECTORES QUE HAN TOMADO PARTE EN LAS PRIMERAS ELECCIONES PARA SENADORES Y DIPUTADOS A CORTES.

D. Miguel Alonso.  
D. Pascasio San Pedro.  
D. Manuel Peira.  
D. Pedro Camus.  
D. Manuel de Torcida.  
D. Calisto Gorrita.  
D. Antonio Quevedo.  
D. Tomás García.  
D. Bernardo Ferre.  
D. Francisco Guardiola.  
D. Fernando Rucavado.  
D. José Garmendia.  
D. Vicente Gómez Somo.  
D. Antonio Pumarejo.  
D. Luis Calleja.  
D. Genaro Molina.  
D. Ignacio Montoya.  
D. José Azpuru.  
D. Manuel Benero.  
D. Juan Palma.  
D. Emeterio Cacho.  
D. Julian Cordero.  
D. Francisco Fernández.  
D. Juan Antonio Huerta.  
D. Francisco Fernández.  
D. Pedro Sierra.  
D. José Joaquín Soroa.  
D. Mariano Zumelzu.  
D. Ramón Bazquez.  
D. Antonio Buhisan.  
D. Pablo Izaguirre.  
D. Antonio Gómez.  
D. Miguel Gorostiaga.  
D. Manuel López Para.  
D. Manuel Bezanilla.  
(Se continuará.)

**SANTANDER 3 DE FEBRERO.**  
Por carta de Villarcayo de ayer se sabe que nuestro ejército atacó el dia 30 á la facción en sus fuertes posiciones habiendo sido desalojada de los parapetos á la bayoneta. Lo mismo sucedió el 31 en el punto llamado el Berro, de cuyas resultas el dia 1º del actual se trataba de llevar artillería para vadear á Arciniegas. Nuestra perdida consiste en un oficial muerto y algunos de la misma clase y soldados heridos. La del enemigo su general en jefe el Marques de Bobeda muerto; ocho oficiales y cien soldados prisioneros, sin contar bastante número de muertos y heridos.

### MÉJICO

El Escmo. Sr. D. Joaquín Francisco de Campuzano ministro plenipotenciario cesante de nuestro Gobierno en París, ha dirigido á la Diputación provincial su comunicación, fecha en aquella Corte en 13 de Enero último, manifestando su reconocimiento, y dando las más expresivas gracias á todos los electores de esta provincia que emitieron sus votos en su favor en la última propuesta para Senador á Cortes. Igualmente lo hace de sus vivos deseos por la felicidad de esta nación y por la conservación del Trono legítimo de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y de las actuales instituciones políticas, con las que simpatiza por principios y por un pleno convencimiento adquirido en su larga carrera diplomática. Y se manifiesta al público para su satisfacción.

### ANUNCIOS.

El Domingo 25 del corriente y hora de las dos de su tarde en el sitio de los Perales término del Ayuntamiento de Luena en Toranzo, a voluntad de sus dueños, se rematarán en arriendo por tres años que darán principio el 1º de Abril siguiente, dos casas meson ó posadas públicas, una en dicho sitio de los Perales ó peralejo, titulada parador del milagro, y la otra en el sitio de Cangijón titulada la de Chereba en el mismo término. Las dos á las fronteras de la carretera general de la Rioja, las personas que quieran tomar parte en dicho remate concurrán al citado acto en el que y en los días de intermedio en la casa de habitación del que suscribe estará de manifiesto el pliego de condiciones. Y se anuncia al público para inteligencia de los licitadores. Luena y Enero 28 de 1838.—El encargado, Gregorio García.

Don Manuel Barlet, profesor de música residente en esta ciudad, ofrece enseñar á tocar flauta ó dar lecciones de solfeo por precios equitativos, bien siendo en las casas de los que quieran aprender ó en su posada, calle de Rupalacio en casa de D. Marcelino Ríos, en las casas llamadas del Pregonero. También se dedica á copiar música.

### IMP. DE MARTINEZ.